DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-**2021-00753**-00

Como quiera que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 384 de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO,** la demanda promovida por **ARTURO ANCHICOQUE JAUREGUI**, quien actúa en calidad de arrendador del Inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 107-45 Apartamento 502 Edificio Multifamiliar Provenza 22 del Barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga, contra **LAURA VANESSA MIRANDA BAYONA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.904.254 y **AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.446.958, en calidad de arrendatarios.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., especialmente en el numeral 4°.

CUARTO: **RECONOZCASE** a la **Dra. ESPERANZA NIÑO LIZARAZO,** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8aabf677287c6db664385796985e2a9d848750aaa8bf886c3ac3a2c5c160b6e**
Documento generado en 12/01/2022 12:39:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 003 del 13 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.